

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, once (11) de noviembre de 2022

Rad. 2017-00195-00

Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de que le dé el trámite a continuación. Sírvasse proveer

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO

VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE:

SANTANDER BOLIVAR IBARRA LÓPEZ

DEMANDADOS: VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, JULIO JOSE DANGOND NOGUERA, MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, GRAY DANGOND SARAH KATERINAJ, INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL LITORAL LIMITADA, GRAY DANGOND ELIZABETH ANTONIETE, ARMANDO ENRIQUE DANGOND NOGUERA, Y ORLANDO MANUEL DANGOND NOGUERA y demás personas indeterminadas

RADICACIÓN

2017-00195-00

1.ASUNTO

En atención al informe secretarial, el Despacho le dará trámite a la siguiente etapa procesal.

2.CONSIDERACIONES

El Despacho por medio de auto de fecha 15 de julio de 2022, designó como curador Ad-Litem al profesional del derecho GUILLERMO DAVID RONDON ALVAREZ, siendo notificado el día 18 de julio del corriente año, por medio de correo electrónico enviado al consignado en el Registro nacional de abogados y proporcionado personalmente por aquel, una vez vencido el término procesal para contestar, no se realizó manifestación alguna, por tanto, se tendrá como notificada a los señores JULIO JOSÉ DANGOND NOGUERA, ORLANDO MANUEL DANGOND NOGUERA, ARMANDO ENRIQUE DANGOND NOGUERA, ELIZABETH ANTONIETE GRAY DANGOND, SARAH KATHERINAJ GRA DANGOND.

Por otro lado, se observa que en el Despacho cursa proceso de reivindicatorio seguido por los señores **VICTOR EDUARDO y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA**, contra el señor **SANTANDER BOLIVAR IBARRA LÓPEZ**, bajo radicado 2019-00043, cuyo bien pretendido, es el mismo, objeto de esta Litis, y revisadas las actuaciones se advierte dentro del estos procesos las partes en litigio se han pronunciado en el presente con demanda de reconvención en pro de obtener la reivindicación del bien, y el seguido por los demandados DANGOND NOGUERA, se presentó igualmente demanda de reconvención, actuaciones que fueron desestimadas ante la ausencia de los presupuestos procesales respectivos

Ahora bien, puestas en estado de las cosas y descendiendo al presente al presente asunto, tenemos que, la decisión adoptada en cada uno de los procesos, trasciende y tiene incidencia sustanciales y procesal en el otro, por tanto, resultaría necesario la acumulación de procesos con al finalidad de desatar la controversia de forma uniforme y evitando decisiones contradictorias,

Tenemos entonces que, el Num.1° Art. 148 del C.G. del P., que reza que “... *De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”(Negrillas fuera del texto)

revisado los dos expediente de marras se tiene que se cumplen los presupuestos legales como quiera que se trata de pretensiones conexas (PERTENECIA - REIVINDICACION), que las partes tanto demandante como demandado son los mismo y recíprocos en ambas actuaciones, y que no sea fijado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Aunado a lo anterior y dado que los dos procesos, se encuentran debidamente notificados, se dispondrá la acumulación y tramitación conjunta de las actuaciones para ser decididas en una sola providencia que desate la controversias y pretensiones plantadas conforme los establecido en el art. 150 del *ibídem*.

Así mismo, se hace necesario indicar, que la presente providencia se notificará por estado toda vez que el auto admisorio en ambos procesos se encuentran notificados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la acumulación del proceso 47-980-4089-002-2019-00043 que cursa en este Despacho, al presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20dfb8f9abdbba3a1dacda0ae978e6102e4b7c882ad06dab1035209b2a98738**

Documento generado en 11/11/2022 11:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>